

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., En la 13 de marzo de 2020, al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **JULIO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el N° 11001310500220190063500. Sírvase proveer,

MARTHA SOFÍA VEGA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **10 JUL 2020**.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, encontrando que la misma presenta las siguientes falencias de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S., así:

1. No se allega con la demanda el poder otorgado por el demandante que faculte a la profesional del derecho para instaurar demanda en contra de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por lo que la abogada deberá allegar el poder que la faculte para ello, con la debida presentación personal por parte del actor.
2. En el hecho 7 (fol. 3) de la demanda, la abogada hace mención a "SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL", motivo por el cual deberá aclarar si OLD MUTUAL es sujeto procesal en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

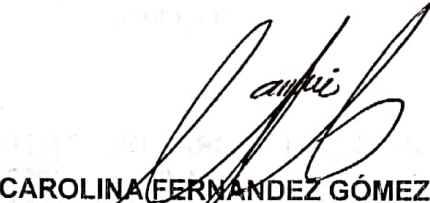
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **JULIO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado, a la parte demandada, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


CAROLINA FERNANDEZ GÓMEZ

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
En	Bogotá D.C.,
_____, Por ESTADO	
N° _____ de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
MARTHA SOFÍA VEGA GOMEZ Secretaria	